

PROC. ORD. LAB. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HERLY DEL CARMEN LORA NARANJO vs PORVENIR S.A

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00120-00.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO**

MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, quince (15) de Noviembre de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00120-00
Demandante:	HERLY DEL CARMEN LORA NARANJO
Demandado:	PORVENIR S.A

Encontrándose el presente proceso al Despacho a efectos de realizar la audiencia contemplada en el artículo 80 del CPTSS el día 17 de Noviembre de 2022, se advierte la necesidad de integrar el litisconsorcio necesario por pasiva, con respecto al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES, en razón a lo aludido en la demanda en sus supuestos facticos y pretensores y que en el caso puntual, aluden al reconocimiento de la garantía de la pensión mínima, indicada en el artículo 65 de la Ley 100 de 1993 y que es considerada como medio para garantizar a los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, que no alcancen los presupuestos para pensionarse en los términos del canon 64 ibídem, pero que cuenten con 62 años en el caso de los hombres y 57 en el caso de las mujeres y, además, 1.150 semanas cotizadas, una pensión equivalente al salario mínimo, completada por el Gobierno Nacional en virtud del principio de

solidaridad, siendo entonces imprescindible que para el tramite de dicho derecho, la entidad MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES comparezca al proceso, pues la discusión del derecho sustancial que se debate lo podría afectar, todo ello de conformidad en el artículo 61 del CGP.

Por otra parte, se hace indispensable, requerir a la demandada AFP PORVENIR S.A para que nos suministre información respecto si la afiliada señora HERLY DEL CARMEN LORA NARANJO cuenta con el capital suficiente para financiar con la CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL, la pensión de vejez.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho

ORDENA:

PRIMERO: Vincúlese al presente proceso entidad MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES conforme a la parte motiva de este proveído, en consecuencia, Notifíquesele en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y désele el traslado de ley a fin de que conteste la demanda, conforme lo establece el artículo 61 del C. P. G., en atención a las motivaciones expuestas en la motiva.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la vinculada entidad MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES para que allegue al proceso las pruebas y documentos que tenga en su poder.

TERCERO: por economía procesal, realícese por parte de este Juzgado la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la entidad MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES conforme lo establece el decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022; Para ello ENVIESE el link de descarga del expediente digital al correo electrónico de dicha entidad y el que contendrá, demanda, anexos, auto admisorio de la demanda, inclusive el presente auto.

CUARTO: ABSTENERSE de realizar la audiencia programada para el día 17 de Noviembre de 2022, hora 9:00 a.m., la que corresponde a la Audiencia de tramite y juzgamiento artículo 80 del C. P. L. y de la S. S

QUINTO: REQUIERASE a la AFP PORVENIR S.A para que con destino a este proceso informe, si la afiliada señora HERLY DEL CARMEN LORA NARANJO cuenta con el capital suficiente para financiar con la CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL, la pensión de vejez.

SEXTO: SUSPENDASE este proceso hasta tanto se realice la notificación pertinente dentro del término de ley. Cumplido el trámite anterior, se señalará fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento. Para la notificación de esta providencia, téngase en cuenta lo dispuesto para el auto admisorio de la demanda.

SEPTIMO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes.

OCTAVO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAYRA VARGAS DE AYUS

JUEZ

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adca3c7d422fe8e6a0f242c4131107707cbc44504dbcbc7d104670099256fb63**

Documento generado en 15/11/2022 03:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>